I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

880 *REAL DECRETO 2367/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de turismo.*

El Real Decreto 1956/1983, de 9 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar las transferencias en materia de turismo, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, 1, 18, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 1, 15, la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

B) *Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en Castilla y León.

b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Castilla y León y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando éstas tengan su sede en Castilla y León y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de Agencias o sucursales no radicadas en Castilla y León.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las Agencias de Viajes con sede social en Castilla y León, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Castilla y León de Agencias de Viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante las mismas las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísicas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

f) Declarar zonas de infraestructura insuficiente a aquellas áreas, localidades o términos municipales que por insuficiencia de su infraestructura no permiten un aumento de su capacidad de alojamiento.

g) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, en los territorios declarados de preferente uso turístico y hacer las citadas declaraciones.

h) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas, llevar el Registro regional de Empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Inspeccionar las Empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de Empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a los mismos.

j) Otorgar el título o licencia de agencia de información turística, llevar el registro regional de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.

k) Autorizar, controlar y tutelar las Entidades de fomento del turismo, locales y de zona de la Comunidad Autónoma, así como su actividad promocional.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Parmanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos, en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

c) Promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de Agencias de Viajes que operen fuera del ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a

lo dispuesto en el punto B, c), así como promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad de Castilla y León cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

f) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los órganos de la Comunidad Autónoma cuando así se estime conveniente para la buena marcha del turismo, así como requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la existencia de casos de presunta infracción.

g) Requerir, desde el momento en que se produzca el asiento, cuanto datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración del Estado la declaración de interés turístico nacional de Centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como a Empresas radicadas en Castilla y León o agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad de Castilla y León participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfiere a la Comunidad de Castilla y León las Oficinas de Información Turística situadas en Soria, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, León, Palencia, Avila, Burgos, Valladolid y Frómista.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo en su ámbito territorial en el extranjero sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, recabando para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de Parador o Albergue, colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado, que corresponde a la Administración del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfiere a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán transferidos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Indice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
3	8	2
3	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador, uno.
Administrativos, dos.
Obreros, tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativo, uno.
Auxiliares, tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad de Castilla y León el 11,54 por 100, por importe de 29.130.258 pesetas, según se indica en la relación 3.1 de este anexo I.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones ad-

juntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 154.996.042 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983.

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	62.932.550,50
Subvenciones y ayudas	3.558.499,50
Total	66.491.050,00

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 3.558.499,50 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad de Castilla y León.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas en 1982
Coste bruto:	
Gastos de personal	86.531.421
Gastos de funcionamiento	21.871.432
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	17.462.931
Total	125.865.101

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios tarnsferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.° del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a).	En gneral, las distintas disposiciones sobre ordenación turística; Especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado 3, b).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
	Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto).
	Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.
	Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.
	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional.
	Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.
	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas.
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
	Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.
	Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1973, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas.
Apartado B), c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado B), d).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 3, 5, 6 y 11).
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, c); 9, 10, 11 a 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado B), f)	Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos (artículo 14, apartado 4, según la redacción dada al mismo por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto).
Apartado B), g).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística (artículos 2 y 3).
	Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.
Apartado B), h).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente los artículos 7, apartados b) y c); 9 y 10).
	Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.
	Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente los artículos 3 a 18).

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.
	Orden de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente los artículos 3 a 8 y 12 a 19).
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales (especialmente los artículos 1, 3, 7, 8 y 16).
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actuaciones propias de las Agencias de Viajes (especialmente el artículo 5).
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, 26 y 27).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), i).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente los artículos 7, apartados d), e) y g); 20, 22 a 28).
	Decretos 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.
	Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente los artículos 3, 22 a 31 y 53).
	Orden de 17 de enero de 1967 por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente los artículos 20 a 29, 48, 49 y 60).
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y viviendas turísticas vacacionales (especialmente los artículos 11 a 15).
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 5, 22 a 25, 44, 47, 49, 51 a 55, 64 a 66, 76 a 80 y 82).
Apartado B), j).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas (especialmente los artículos 5, 7 y 23 a 28).
	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-informativas Privadas (especialmente los artículos 41 a 47).
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), k).	Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.
	Orden de 8 de febrero de 1975 por la que se regulan los trámites para la concesión de autorización y de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General de dichos Centros.
Apartado C), a).	Ninguna disposición específica.
Apartado C), b).	Ninguna disposición específica.
Apartado C), c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Apartado C), d).	Ninguna disposición específica.
Apartado C), e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado C), f).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7).
	Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apartado C), g).	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado D), a).	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional (especialmente los artículos 4 y 14 a 23).
	Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente los artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).
Apartado D), b).	Ninguna disposición específica.
Apartado D), c).	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente los artículos 15 a 33).
Apartado D), d).	Ninguna disposición específica.
Apartado D), e).	Ninguna disposición específica.
Apartado D), f).	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente los artículos 4 al 8).
Apartado D), g).	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de Paradores y Albergues colaboradores (especialmente los artículos 2, 6 y 7).
Apartado D), h).	Ninguna disposición específica.
Apartado D), i).	Ninguna disposición específica.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo .-	AVILA.- Alfonso Montalvo nº 2	Arrendado	225		225	
Oficina de Información Turística.	AVILA .- Plaza de la Catedral nº. 1	Arrendado	43,04		43,04	
Jefatura Provincial de Turismo y Oficina de Información (1)	BURGOS.- Plaza Alonso Martínez, 7, sótano, bajo y entresuelo	Arrendado	304		304	
Almacén	BURGOS.- Almirante Bonifaz nº 6	Arrendado	201,76		201,76	

(1) La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en tanto que, de común acuerdo entre ambas partes, no se le habilite local propio.

B.- MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo	LEON .- General Sanjurjo nº 15, piso pral. 1º F, 1º C y sótano	Arrendado	261,91		261,91	
Oficina de Información Turística	LEON.- Sierra Pambley, 3 (Plaza Regla, 4 Bajo)	Arrendado	95		95	
Jefatura Provincial de Turismo	PALENCIA.- Mayor Principal, 19. 3 º izq.	Arrendado	173,95		173,95	
Oficina de Información Turística	PALENCIA.- Mayor Principal, 105- bajo sótano	Arrendado	142,79		142,79	
Oficina de Información Turística (1)	FROMISTA.- (Palencia). Paseo Central.	Propiedad del Estado.	53		53	

(1) Terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Fromista por 50 años.

B.- MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo, Oficina de Información Turística y Almacén	SALAMANCA .- Avda. de España, 39-41, piso 1º, 4º, 5º planta baja (menos 40m) y sótano.	Propiedad del Estado.	1.408		1.408	(1)
Oficina de Información Turística	CIUDAD RODRIGO. Arco de Las Amayuelas, 2	Propiedad del Ayuntamiento.	58		58	
Jefatura Provincial de Turismo (1)	SEGOVIA.- Plaza San Facundo, 1, Bajo	Arrendado	168		168	
Oficina de Información Turística	[illegible] Jo derecha y sótano.		[illegible]		108,36	

B.- MATERIAL Y EQUIPO

(1) La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en tanto que, de común acuerdo entre ambas partes, no se le habilite local propio.

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo	SORIA.- Plaza Mariano Granados, 23	Arrendado	566,70		566,70	
Oficina de Información Turística	SORIA.- Plaza Ramón y Cajal, s/n	Propiedad del Ayuntamiento	20,25		20,25	
Jefatura Provincial de Turismo (1)	ZAMORA.- Prado Tuerto. Planta 4 ª y sótano 2 ª - - (edificio de Servicios Múltiples)	Propiedad del Estado.	225		225	
Oficina de Información Turística	ZAMORA.- Santa Clara, 20	Arrendado	21,8		21,8	

B.- MATERIAL Y EQUIPO

(1) La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en tanto que, de común acuerdo entre ambas partes, no se le habilite local propio.

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo (1)	VALLADOLID.- Paseo de Zorrilla nº 48, piso 1º.	Arrendado	498		498	
Oficina de Información Turística	VALLADOLID.- Plaza de Zorrilla, nº 3. Bajo.	Arrendado	95		85	

(1) La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido del Ministerio de Transportes , Turismo y Comunicaciones, en tanto que, de común acuerdo, entre ambas partes, no se le habilite local propio.

B.- MATERIAL Y EQUIPO

SEGUN INVENTARIO A LA ENTREGA.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: AVILA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	RETRIBUCIONES Complement	Total anual
GUTIERREZ GONZALEZ, Ramón	Administrativo	A02PG4481	Activa	Secretario Prov	790.944.-	690.408.-	1.481.352
PINTADO PEREZ, Concepción	Auxiliar	A03PG22191	Activa	Encarg.Negociad	387.608.-	397.956.-	785.564
ALVAREZ SANTAMARIA, Pilar	Auxiliar	A03PG02967	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468
GALAN PAJARES, Pilar	Auxiliar	A03PG029571	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468
GUTIERREZ MANTILLA, Pilar	Auxiliar	A03PG014683	Activa	Oficina Turismo	437.000.-	303.660.-	740.660
SANSEGUNDO SANCHEZ, Fausto	Subalterno	A04PG5261	Activa	-	389.952.-	437.496.-	827.448
PEREZ SANCHEZ, Casiano	Subalterno	A04PG08217	Activa	Oficina Turismo	402.300.-	460.656.-	862.956
PALACIOS LOPEZ, Inés	Auxiliar	A03PG029319	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468

Total de funcionarios por cuerpos:
A02PG: 1 A04PG: 2
A03PG: 5

Total de funcionarios por niveles:
Nivel 21: 1 Subalternos 2
Nivel 13: 1 Auxiliares 4

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: AVILA

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
GONZALEZ HERNANDEZ, Eugenia	Limpiadora	L01IT-9	298.634.-		298.634.-
RESINA GALAN, Teodora	Limpiadora	L99TC20248	238.896.-		238.896.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01IT: 1
L99TC: 1

Localidad: BURGOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N°de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	Complement	Total anual
SANZ Y TALAYERO, Juana M.	Auxiliar	A03PG021572	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
MARTÍNEZ MARTINEZ, Arsenio	Técnico Admon	A01PG001022	Activa	Secretario Prov	1.443.120.-	737.628.-	2.180.748
MARTINEZ RUIZ, Cristina	Auxiliar a exting.	A02PG01909	Activa		387.608.-	289.860.-	677.468.
CAPA Y ROJO, M. Teresa	Auxiliar	A03PG023729	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
PALACIOS Y CASCAJARES, M. Isabel	Auxiliar	A03PG016721	Activa	Jefe Negociado	404.072.-	397.956.-	802.028.
ANGULO Y SANTAMARIA, Silvino	Auxiliar	A03PG029358	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
BUELEN Y MARTINEZ, Carmen	Auxiliar	A03PG25729	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
BOLLAIN Y MARTINEZ, Loucdes	Administrativo	A02PG10979	Activa	Jefe Of. Inform.	560.448.-	399.312.-	959.760.
ARBAIZ VAZQUES, Ana Isabel	Auxiliar	A03PG29076	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.

Total de funcionarios por cuerpos
A03PG: 6 A02PG: 2
A01PG: 1

Total de funcionarios por niveles:
Nivel 21: 1 Auxiliares: 6
Nivel 13: 1
Nivel 14: 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: BURGOS

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
GARCIA NAVAS, Casilda	Limpiadora	L01IT027	238.896.-		238.896.-
BRIEGOSA GARCIA, Emilia	Limpiadora	L01IT-26	311.080.-		311.080.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01IT: 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LEON

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N°de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	Complement	Total anual
DIEZ FERNANDEZ, Julio J.	Administrativo	A02PG04522	Activa	Jefe accidenta	750.016.-	2.148.256.-	1.906.272
MONTES PRIETO, Adelina	Auxiliar	A03PG15581	Activa	Encarg. Negocia.	404.072.-	397.956.-	802.028.
ALONSO GARCIA, Concepción	Auxiliar	A03PG21606	Activa	Encarg. Negocia.	387.608.-	397.956.-	785.564.
CALZADA MARTINEZ, Rafaela	Auxiliar	A03PG22777	Activa	Enc. Of. Turismo	387.608.-	377.875.-	765.483.

Total de funcionarios por cuerpos
A02PG: 1
A03PG: 3

Total de funcionarios por niveles:
Nivel 26: 1
Nivel 13: 3

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LEON

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
RODRIGUEZ FLORES, Prado	Auxiliar contra.	L04IT10	477.792.-	95.280.-	573.072.-
FERNANDEZ GUTIERREZ, Alejandro	Ordenanza	L03IT54	477.792.-		477.792.-
ALONSO RUBIO, Benita	Limpiadora	L01IC0231	261.296.-		261.296.-
DEL RIO PEDROCHE, Gumersinda	Limpiadora	L99IC82000232	199.080.-		199.080.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:
L04IT: 1
L03IT: 1
L01C : 1
L99IC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N°de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	Complement	Total anual
SERRANO LOPEZ, Juan B.	Técnico	A01PG00816	Activa	Jefe Provincial	1.443.120.-	1.268.832.-	2.711.952
GUTIÉRREZ ESPADAS, Cándido	Administrativo	A02PG08983	Activa	Secretario	716.856.-	544.740.-	1.261.596
GOMEZ TEJEDOR, Angeles,	Auxiliar	A03PG08508	Activa	Habilitado	551.708.-	339.732.-	891.440
GARCIA ORTEGA, Raquel	Administrativo	A02PG09363	Activa	Jefe Negociado	601.608.-	360.504.-	962.112
DE BUSTOS RODRIGUEZ, Elvira	Auxiliar	A03PG15196	Activa	Jefe Negociado	404.072.-	397.956.-	802.028
GARCÍA SEVILLA, Dolores	Admin. extingsir	A25PG02001	Activa		659.218.-	259.032.-	918.250
ASENJIO ESTEBAN, Alberto	Subalterno	AR4PG04043	Activa	Subalterno	139.500.-	329.496.-	468.996
HUERTA CONTRERAS, Carmen	Gral. Adminis.	A02PG06342	Activa	Encarg. Of. Turis.	840.536.-	323.064.-	1.163.600
GARCÍA ABIA, María Cielo	Auxiliar	A03PG34140	Activa	-	355.680.-	281.940.-	637.620
MORANTE CUADRADO, Mª Victoria	Auxiliar	A03PG34294	Activa	-	355.680.-	281.940.-	637.620

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:
A01PG: 1 A03PG: 4
A02PG: 3 A25PG: 1
AR4PG: 1

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:
Nivel 26: 1 Auxiliares: 2
Nivel 21: 1 Subalternos: 1
Nivel 13: 4 Adm. sin nivel: 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
FERNANDEZ AGUATO, Carmen	Limpiadora	L01TC9100030	248.850.-		248.850.-
LOZANO IGLESIAS, Juana	Limpiadora	L01IC8100029	199.080.-		199.080.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01TC: 1
L01IC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SALAMANCA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement	Total anual
AVERO IGLESIAS, José	Técnico	A101T084	Activa	Jefe Provincial	1.484.280.-	1.377.228.-	2.861.508.-
GONZALEZ GUERRA, Alfonso	Administrativo	A02PG5685	Activa	Secretario	749.784.-	544.860.-	1.294.644.-
ELLIDO SEVILLANO, Purificación	Administrativo	A02PG05018	Activa	Jefe Negociado	766.248.-	360.504.-	1.126.752.-
ERNANDEZ SUAREZ, Dolores	Auxiliar	A03PG17106	Activa	-	404.072.-	289.860.-	693.932.-
ICENTE HERNANDEZ, Mario	Administrativo	A02PG10308	Activa	Jefe Negociado	576.492.-	380.504.-	956.996.-
ARCIA MATEOS, Carmen	Auxiliar	A03PG17452	Activa	-	404.072.-	330.036.-	734.108.-
UENTES HERNANDEZ, José	Auxiliar	A03PG13142	Activa	Habilitado	461.696.-	330.036.-	791.732.-
LVAREZ CAMES, Teresa	Auxiliar	A03PG16562	Activa	-	404.072.-	330.036.-	734.108.-
ALEJANO MATILLA, Fernando	Subalterno	AR4PG09699	Activa	Subalterno	128.916.-	340.296.-	469.212.-
SANCHEZ GARCIA, Carmen	Intérp.Inf.	A05IT00066	Activa	Jefe Oficina	816.480.-	471.132.-	1.287.612.-
GARCIA VERDUGO, Pilar	Intérp.Inf.	A05IT00106	Activa	-	742.392.-	327.660.-	1.070.052.-

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:
A10IT: 1 AR4PG: 1
A02PG: 3 A05IT: 2
A03PG: 4

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:
Auxiliares: 4 Nivel 26: 1
Subalternos: 1 Nivel 21: 1
Intérp. sin nivel: 1 Nivel 13: 2
Nivel 14: 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SALAMANCA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
SANCHEZ GOMEZ, Petra	Limpiadora L01IT266	335.972.-	4.224.-	340.196.-
FERNANDO GARCIA, Jesusa	Limpiadora L01IT380	218.988.-		218.988.-
MALRIENCA GARDUÑO, Juana	Encargada Of. L99TC82000162	398.160.-	26.604.-	424.764.-
LOPEZ MIGUEL, Francisca	Limpiadora L01IT026S	248.850.-		248.850.-
PRIETO POSADA, Angel	Ordenanza L01IT20	497.700.-	4.800.-	502.500.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01IT: 4
L99TC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SEGOVIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement	Total anual
GARCIA GARCIA, José Ignacio	Economista AISS	T06PG04A0212	Activa	-	1.037.680.-		
GONZALEZ ALONSO, José	Administrativo	A02PG005371	Activa	Secretario Prov	717.856.-	544.740.-	1.261.596.-
GARCIA GARCIA, Rosario	Auxiliar	A03PG016905	Activa	Encarg.Negocia.	404.072.-	397.956.-	802.028.-
MARTIN MARTIN, Teresa	Auxiliar	A03PG027679	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-
MARTIN MARTIN, Desamparados	Auxiliar	A03PG28822	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-
GARCIA ROMANO, Mª Isabel	Auxiliar	A03PG28923	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.-

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:
T06PG: 1 A03PG: 4
A02PG: 1

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:
Nivel 21: 1 Auxiliares: 3
Nivel 13: 1 Téc. sin nivel: 1

(x) En comisión de servicio en el IBESCO.-

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SEGOVIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
BENAVIDES GALLEGO, José Ramón	Enlace L08TC8100001	398.160.-	67.920.-	466.080.-
GARCIA MARINAS, Antonia	Limpiadora L01IT267	323.526.-		323.526.-
LOPEZ MERINO, Isabel	Limpiadora L99TC8200058	199.080.-		199.080.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales. L08TC: 1
L01IT: 1
L99TC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SORIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement	Total anual
RUS GUIRADO, José	Técnico	A01PG002059	Activa	Jefe Provincial	1.278.480.-	1.277.300.-	2.555.780.
GOMEZ ALCARAZ, Enrique	Administrativo	A02PG004281	Activa	Encarg.Secret.	774.480.-	544.848.-	1.319.328.
GIL MARTINEZ, Angeles	Auxiliar	A03PG21176	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
GARCIA RUIZ, María	Auxiliar	A03PG027548	Activa	-	387.608.-	289.860.-	677.468.
AYLLON NIETO, Pablo	Subalterno	AR4PG12221	Activa	Subalterno	118.332.-	329.496.-	447.828.
ORTIZ MOLINA, Milagros	Administrativo	A02PG005030	Activa	Jefe Oficina	790.944.-	360.504.-	1.151.448.
MUÑOZ NAFRIA, Antonio	Subalterno	AR4PG14201	Activa	Subalterno	113.040.-	329.496.-	442.536.

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:
A01PG: 1 A02PG: 2
A03PG: 2 AR4PG: 2

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:
Nivel 26: 1 Auxiliares: 2
Nivel 21: 1 Subalternos: 2
Nivel 13: 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: SORIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
DOMINGUEZ CUESTA, Natividad	Limpiadora L01TC320	248.850.-		248.850.-
PEREZ MILLAN, Matilde	Limpiadora L99TC82000234	258.804.-		258.804.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L01TC: 1
L99TC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALLADOLID

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N°de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	RETRIBUCIONES Complement	Total anual
OVEJERO ALVAREZ, José M.	Técnico	A10IT00044	Activa	Jefe Provincial	1.484.280.-	1.377.228.-	2.861.508.-
RODRIGUE PEREZ, Ceferino	Técnico C.M.S.C.	M02PG00018	Activa	Secretario Prov.	-	569.328.-	569.328.-
RUBIO RECIO, Ma.Luz	Intérp.Info.	A05IT00114	Activa	Jefe Of.Turismo	626.304.-	490.536.-	1.116.840.-
SALVE NOVO, Carmen	Administrativo	A02PG12856	Activa	Jefe Negociado	585.144.-	360.504.-	945.648.-
CARAMAZARA PEREZ, Daniel	Técn.Admon AISS	T06PG09A2144	Activa	-	1.200.248.-	297.060.-	1.497.308.-
DE CASTRO REDONDO,Fco	Técn.Admon AISS	T06PG09A2160	Activa	-	1.224.944.-	297.060.-	1.522.004.-
GOMEZ VELASCO, Luis	Auxiliar Admin.	A03PG17290	Activa	Jefe Negociado	404.072,-	397.956,-	802.028,-
ALONSO VEGAS, Ferrán	Subalterno	AR4PG012217	Activa	Subalterno	118.332,-	329.496,-	447.828,-
BLANCO LORENZO, Sergio	Subalterno	A04PG08209	Activa	Subalterno	414.648,-	388.080,-	802.728,-
NIEVES GONZALEZ, Fernando		N.C.S.E.	Activa	- -	- -	- -	-
ARROYO HERNANDEZ, José		N.C.S.E.	Activa	- -	- -	- -	-

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos :

A10IT : 1
N02PG : 1
A05IT : 1
A02PG : 1
T06PG : 2
AR4PG : 1
A04PG : 1
A03PG : 1

Total de funcionarios que se traspasan por niveles :

Nivel 26: 1
Nivel 21: 1
Nivel 14: 1
Nivel 13:2
Téc. sin nivel : 2
Subalterno : 2
Periodistas : 2

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALLADOLID

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
RODRIGUEZ PASCUAL,Ana I	Auxiliar	L99TC82000056	398+160.-	124.452.-	522.612.-
EMEMERIT GUTIERREZ,Carmen	Limpiadora	L01IT297	311.080.-		311.080.-
ABRIL AGUDO, Manuela	Limpiadora	L01TC21000094	199.080.-		199.080.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L99TC: 1
L01IT: 1
L01TC: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZAMORA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N°de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES Básicas	RETRIBUCIONES Complement	Total anual
FERNANDEZ PEREZ,Jaime	Auxiliar	AR3PG014962	Activa	Habilitación	420.536.	369.180.-	789.716.-
PEDRERO RODRIGUEZ,Claudio	Técnico	A01PG003478	Activa	Jefe Provincial	1.146.768.-	1.377.108.-	2.523.876.-
DEL CORRAL ROSON, Fernando	C.M.S.C.	M03PG000062	Activa	Inspector		520.812.-	520.812.-
LLAMAS FDEZ,Purificación	Administrativo	A02PG005627	Activa	Jefe Negociado	758.016.-	360.504.-	1.118.520.-
NAFRIA RAMOS, Teresa	Auxiliar	A03PG022208	Activa	Encargada Neg.	387.608.-	397.956.-	785.564.-
ALEJO CANELAS, Serafín	Auxiliar	A03PG014682	Activa	Encarg.Oficina	420.536.-	417.360.-	887.896.-
NIETO LOPEZ, Armando	Subalterno	A04PG008227	Activa	Subalterno	291.168.-	244.536.-	535.704.-

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:

AR3PG: 1
A01PG: 1
M03PG: 1
A02PG: 1
A03PG: 2
A04PG: 1

Total de funcionarios que se traspasan por niveles:

Nivel 26: 1
Nivel 13: 4
Nivel 19: 1
Subalterno : 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ZAMORA

Apellidos y nombre	Categoría profesional		Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
CALVO FERNANDEZ, Elvira	Limpiadora	L99TC82000204	248.850.-		248.850.-
SALAZAR CANCELO, Concepción	Limpiadora	L01CO211	209.034.-		209.034.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales: L99TC: 1
L01CO: 1

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Avila	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-	907.428.-
Segovia	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-	907.428.-
Soria	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-	907.428.-
León	Secretario Prov.	Administrativo	527.520.-	544.860.-	1.072.380.-
Zamora	Secretario Prov.	Administrativo	527.520.-	544.860.-	1.072.380.-
Palencia	Inspector	Administrativo	527.520.-	432.292.-	959.812.-
(1) Salamanca	Subalterno	Subalterno	262.500.-	291.060.-	553.560.-
(2) Segovia	Auxiliar	Laboral	355.680.-	281.270.-	636.950.-
Segovia	Jefe Of. Turismo.	Administrativo	527.520.-	379.312.-	906.832.-
Segovia	Jefe Provincial	Cuerpo Superior	949.200.-	1.239.168.-	2.188.368.-
Soria	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	379.908.-	907.428.-
León	Jefe Of.Turismo	Administrativo	527.520.-	379.312.-	906.832.-

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ....

Nivel 26: 1
Nivel 13: 6
Nivel 21: 2
Nivel 16: 1
Subalterno: 1
Auxiliar: 1

Total de vacantes por Cuerpos: ....

A02PG:9
A01PG:1
A04PG:1
Laboral:2

(1) Por jubilación
(2) Por excedencia voluntaria

Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	86.531.421
Capítulo II	31.871.432
Capítulo VI	17.462.931
Costes centrales: (Capítulo I)	39.130.258
TOTAL	154.996.042

Notas: 1. En los Capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

2. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

Relación 3.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.03.112.1.	6.260.688	3.130.314
11.03.114.1.	11.956.540	5.978.270
11.03.114.3.	659.218	329.609
11.03.115.1.	12.824.748	6.420.606
11.03.116.1.	2.116.188	1.058.094
11.06.112.4.	3.462.872	1.731.436
23.11.114.1.	1.615.656	807.828
23.11.122.0.	33.700.155	16.850.077
23.11.161.0.	7.768.970	3.884.485
23.11.181.1.	3.597.826	1.798.913
24.01.112.2.	2.568.560	1.464.280
Total Capítulo I	66.531.421,-	43.273.942

	Total anual Centrales	Total anual Periféricas	Bajas efectivas Centrales	Bajas efectivas Periféricas
23.01.211.0.	63.770	-	31.885	-
23.11.211.1.	29.196	-	14.598	-
23.11.211.2.	2.504.274	-	1.252.137	-
23.11.211.4.	-	3.014.709	-	1.507.354'5
23.11.221.1.	-	1.689.435	-	844.717
23.11.222.1.1.	583.924	-	291.962	-
23.11.222.1.2.	-	568.057	-	284.028'5
23.11.222.2.1.	792.905	-	364.952'5	-
23.11.222.2.2.	-	538.341	-	169.170'5
23.11.232.1.	117.010	322.548	58.505	161.274
23.11.235.0.	412.438	1.137.116	206.219	568.558
23.11.241.1.	951.576	2.623.210	475.488	1.311.605
23.11.251.1.	116.002	-	58.001	-
23.11.253.0.	25.108	-	12.554	-
23.11.271.0.	208.114	573.684	104.057	286.842
23.11.282.0.	15.843	43.673	7.921'5	21.886'
23.13.254.	371.317	-	185.658	-
23.13.257.	29.182	80.443	14.591	40.221'
23.13.283.	936.083	2.580.385	468.041'5	1.290.192'
23.29.451.2.	-	1.606.407	-	803.203'
Capítulo II	7.136.742	14.714.690	3.578.371	7.357.345

23.11.621.	734.854	367.427
23.12.613.	7.516.452	3.758.226
23.12.614.	3.216.596	1.608.298
23.13.611.1.	4.095.775	2.047.887'5
23.13.611.2.	899.254	449.627
Total Capítulo VI	17.462.931	8.731.465'5

B) Recursos

Transferencias Sección 32 Capítulo IV: 54.200.658
Transferencias Sección 32 Capítulo VII: 8.731.465'5

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se deduzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación de Tributos.

2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad de Castilla y León, (1).

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481.	49.067	24.533'5
23.11.482.	324.577	162.288'5
23.11.483.	709.995	354.997'5
23.12.481.	606.132	303.066
23.12.482.	300.173	150.087'5
23.13.471.	115.930	57.965
23.13.472.	318.809	159.404'5
Total Capítulo IV	2.424.685	1.312.342'5
23.13.771.	725.898	362.949
23.13.772.	1.943.947	1.234.082'5
23.13.773.	1.959.469	1.243.926'5
Total Capítulo VII	4.692.314	2.346.157

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

881 *REAL DECRETO 2368/1984, de 19 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de sanidad.*

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia.

El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional. Es necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una de carácter definitivo.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de sanidad, fueron puestos a disposición de la Junta de Galicia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, a la Junta de Galicia, en materia de Sanidad.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.